

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

JUEZ(a) : JANINE CAMARGO VASQUEZ
CLASE PROCESO : VERBAL
PROCESO : 08001-4053-011-2021-00160-00
DEMANDANTE : FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADOS : ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MORALES mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.129.372 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.770, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, constituida y reformada mediante escritura pública No. 25 del 29 de Marzo de 1.985, Notaría 33 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., y transformada de limitada en anónima mediante escritura pública No. 462 del 24 de enero de 1.994, Notaría 29 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., la cual funge dentro de las presentes diligencias en su condición de vocera y administradora del **FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO –FTSP**; respetuosamente y estando dentro del término legal para ello; mediante este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN (ART 318 CGP) Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (ART 321 CGP)**, en contra del auto de fecha 13 de mayo de 2021, notificado en estado de fecha 14 de mayo de los corrientes, a través del cual se rechaza la demanda; lo anterior, con fundamento en las razones que se expondrán a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, su despacho dispuso inadmitir la demanda, por cuanto la misma adolecía, según el auto, de lo siguiente:

"(...) Revisado la demanda, se advierte que dentro de los anexos, se observa que el poder no cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, ya que no anexa él envió por correo electrónico, que debe ser el registrado en cámara de comercio, la demanda principal, está dirigida al juez civil municipal de Bogotá, la demanda no contiene el acápite de juramento estimatorio, tal como establece el artículo 206 del CGP, razón por la se conmina al demandante para que se aporten en debida forma y se subsane el defecto señalado. (...)"

En virtud de lo anterior el suscrito, estando dentro del término legal para tal efecto, mediante memorial de fecha 04 de mayo de los corrientes, se

subsanó la demanda y en tal sentido, aporté nuevo poder dirigido al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, acompañado de los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, de la misma manera remití el correo electrónico a través del cual fue enviado el poder y el cual corresponde al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio (notjudicial@fiduprevisora.com.co) y finalmente adjunte el escrito de demanda con la inclusión del acápite de juramento estimatorio, de conformidad con lo señalado por el artículo 206 del C.G.P.; lo anterior fue remitido a través de correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2021; dirigido al despacho judicial, en el cual se adjuntó varios archivos entre ellos los siguientes:

1. Memorial de subsanación,
2. Poder debidamente conferido,
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio,
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,
5. Escrito de demanda con la inclusión del acápite de juramento estimatorio, y
6. Correo electrónico a través del cual se puede verificar la trazabilidad del envío del poder desde el buzón institucional registrado en la Cámara de Comercio; como se evidencia a continuación:

martes 4/05/2021 12:02 p. m.

Rodríguez Morales Daniel Andres
REMISIÓN SUBSANACIÓN DEMANDA RAD 2021-00160 DTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Para cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

CC Mateus Cubillos Diego Alberto

Esta es la versión más reciente, aunque ha realizado cambios en otra copia. Haga clic aquí para ver el resto de versiones.

Mensaje

- 2021-00160 Subsanación demanda.pdf (286 KB)
- Poder Dpto Atlántico FINAL (2).pdf (290 KB)
- Cámara de Comercio 05-04-2021.pdf (131 KB)
- DEMANDA ESE HOSPITAL DE BARRANQUILLA.pdf (511 KB)
- RV: FIRMA PODER RAD 2021-00160 DTE: FIDUPREVISORA EN POSICIÓN PROPIA (374 KB)
- certificado 04-03-2021.pdf (34 KB)

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO: 08001-4053-011-2021-00160-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA - EN LIQUIDACIÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

Cordial Saludo,

De manera atenta, con los archivos adjuntos, me permito remitir el memorial de subsanación de la demanda, el escrito de demanda con la inclusión del acápite del juramento estimatorio de conformidad con lo señalado por el artículo 206 del CGP; y el poder debidamente conferido por el representante legal, en la forma y términos señalados por el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (ADJUNTO CORREO); con lo cual se da cabal cumplimiento a lo ordenado por su señoría mediante auto de fecha 29 de abril de 2021.

No obstante, lo anterior el Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, notificado en estado del 14 de mayo de los corrientes dispuso rechazar la demanda atendiendo las siguientes consideraciones:

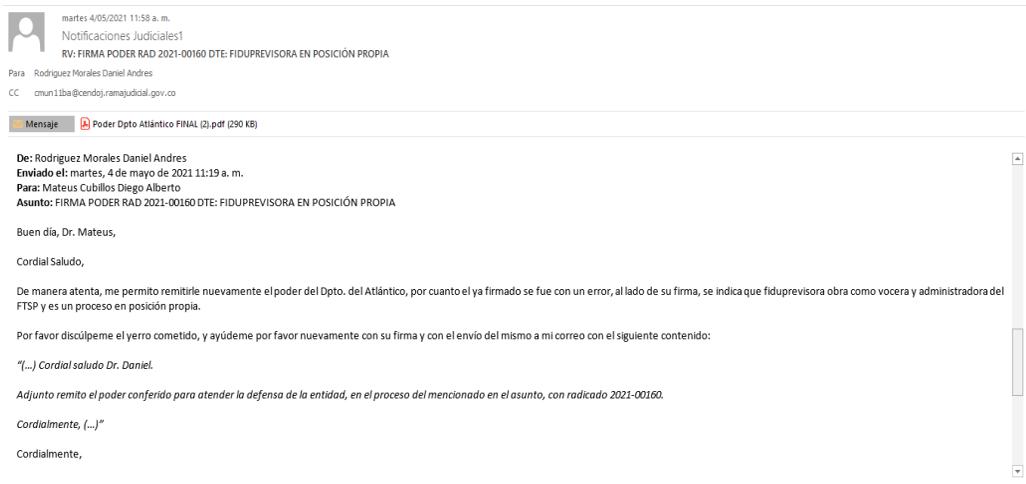
"(...) Mediante auto de fecha Abril 29 de 2021, se ordenó mantener en secretaria por el término de cinco (5) días la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. Vencido el término concedido el demandante no cumplió con todo lo ordenado, ya que si bien allega una demanda corrigiendo el juzgado a que se dirige, el acápite de juramento estimatorio no discrimina cada uno de los conceptos a reconocérsele, y tampoco allega el pantallazo de envío por correo del poder, donde se constante que se envió desde la dirección registrada para notificaciones en cámara de comercio, razón por la cual, en obediencia a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, se rechaza la demanda. (...)"

DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 13 de mayo de 2021, notificado mediante estado del 14 de mayo de los corrientes, a través del cual se dispuso rechazar la demanda, para lo cual me permito informar lo siguiente:

PRIMERO: Que estando dentro de la oportunidad legal, se remitió al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, a través de correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2021, como se indicó en los antecedentes, el memorial contentivo de la subsanación de la demanda con el cual acompañe y adjunte cada uno de los puntos solicitados por el despacho judicial mediante auto de fecha 29 de abril de los corrientes así:

1. Se remitió nuevo poder dirigido al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, por cuanto el inicialmente remitido iba dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto); con el cual adjunte los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Remité el correo electrónico a través del cual fue enviado el poder, en cual se puede verificar de manera clara y precisa la trazabilidad del mismo así:
 - a. La remisión del poder dirigido por el suscrito en calidad de apoderado especial de Fiduciaria La Previsora S.A., al Representante Legal de Fiduprevisora (Dr. Diego Alberto Mateus Cubillos) para su aprobación y firma; quien a su vez funge en su condición de Director Encargado de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de dicha entidad; de conformidad con el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto.



- b. La devolución al suscrito del poder debidamente aprobado y firmado por el Dr. Diego Alberto Mateus Cubillos, quien funge en las condiciones ya anotadas.

De: Mateus Cubillos Diego Alberto
Enviado el: martes, 4 de mayo de 2021 11:28 a. m.
Para: Rodriguez Morales Daniel Andres <d.rodriguez@fiduprevisora.com.co>
Asunto: RE: FIRMA PODER RAD 2021-00160 DTE: FIDUPREVISORA EN POSICIÓN PROPIA

psi



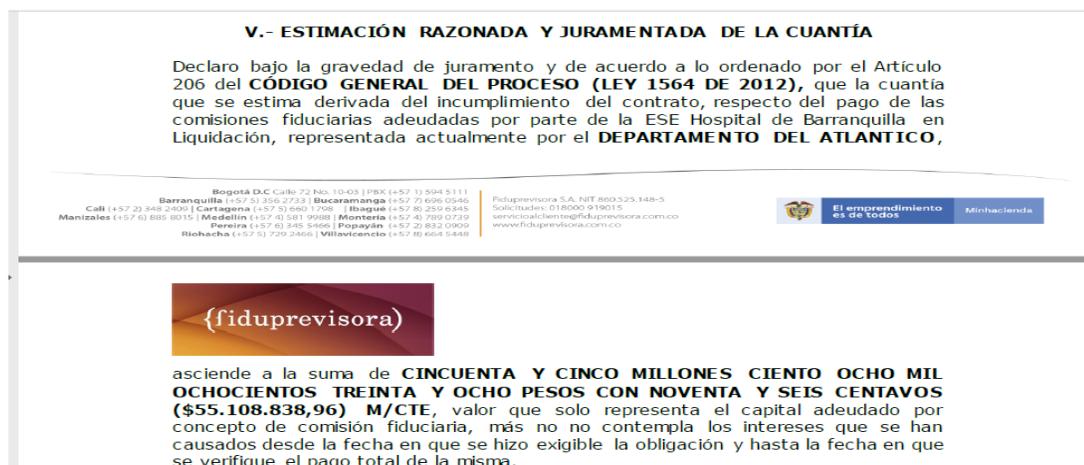
- c. La remisión por parte del suscrito del poder aprobado y firmado por el Dr. Diego Alberto Mateus Cubillos, al buzón institucional que de conformidad con la información que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio adjunto, corresponde al registrado notjudicial@fiduprevisora.com.co



- d. La devolución al suscrito del Poder debidamente aprobado y firmado por el Dr. Diego Alberto Mateus Cubillos, remitido desde el correo o buzón institucional registrado en la Cámara de Comercio para tales efectos notjudicial@fiduprevisora.com.co; con lo cual es evidente que se ha dado cabal cumplimiento a lo señalado en el inciso 3 artículo 5 del Decreto 806 de 2020.



3. Remité nuevo escrito de demanda, en el cual se incluyó el acápite del juramento estimatorio, de conformidad con lo señalado por el artículo 206 del C.G.P.



SEGUNDO: Así las cosas, es claro y evidente que el suscrito en condición de apoderado especial de Fiduciaria La Previsora S.A. parte demandante, subsane y atendí no solo en oportunidad, sino que del mismo modo di cabal cumplimiento a la orden contenida en providencia de fecha XXXX impartida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla en la forma y términos por este señalados.

TERCERO: Tendiendo en cuenta las consideraciones expuestas no comparte el suscrito, los argumentos señalados por el Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, para disponer el rechazo de la demanda, por cuanto como se ha dejado señalado el suscrito atendió de manera oportuna y de forma precisa todos y cada uno de los puntos que de conformidad con lo dispuesto por el despacho judicial adolecía el escrito de la demanda.

PETICIONES

De conformidad con los señalamientos efectuados de manera respetuosa solicitó al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla lo siguiente:

PRIMERA: Se sirva reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, y en consecuencia de ello se sirva admitir la demanda de la referencia.

SEGUNDA: En el evento de no reponerse la decisión adoptada en auto de fecha 13 de mayo de 2021 y disponerse la confirmación de la misma, ruego se sirva conceder el RECURSO DE APELACIÓN (Artículo 321 CGP), ante los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla para lo de su cargo.

En estos términos de manera oportuna, doy por interpuesto y sustentado el RECURSO DE REPOSICIÓN (artículo 318 CGP) y en SUBSIDIO APELACIÓN (artículo 321 CGP), en contra del auto de fecha 13 de mayo de 2021, notificado en el estado del 14 de mayo de los corrientes, en tal virtud, me permito solicitar de manera respetuosa se sirva conceder y dar trámite a los mismos.

Del Señor Juez, con todo respeto,



DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MORALES
C.C. 80.129.372 de Bogotá
T.P. 138.770 del C.S. de la J

"Defensoría del Consumidor Financiero : Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.